JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
LA CRUZ - NARIÑO

SECRETARÍA. La Cruz (N), tres (03) de julio de dos mil veinticinco (2025). Doy cuenta a la señora Juez que, la parte demandante no subsanó la demanda. Provea.

PAULO ANDRÉS OBANDO CASTRO
Secretario (E)

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
LA CRUZ - NARIÑO

La Cruz (N), veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)
Rad. No. 2025 – 00142-00 (Fijación de cuota alimentaria)

Del informe secretarial que antecede se tiene que, la parte actora no subsanó la falencia indicada en auto del 12 de junio de 2025, por tanto, en aplicación del artículo 90 del C.G.P., rechazará la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA CRUZ (N),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de fijación de cuota alimentaria, de conformidad con lo previamente expuesto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la devolución de los anexos, por haberse presentado la demanda en forma digitalizada.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA MUÑOZ BASTIDAS
JUEZ

Firmado Por:

Sandra Milena Muñoz Bastidas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Cruz - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34aeebdf16642ea5fdb89489e66199c007c912222a49b3c5f4693567b6ce51e**
Documento generado en 03/07/2025 07:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica